

I.P. DE F.P. LAS FUENTEZUELAS

Anuncio de extravío de título de F.P. 1 Técnico Auxiliar en Administrativo. (PP. 516/91). 3.995

CN. SANTO TOMAS

Anuncio de extravío de título. (PP. 145/90). 3.995

IB. FUENTE DE LA PEÑA

Anuncio de extravío de título de Bachillerato. (PP. 477/91). 3.995

COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 8 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública Resolución de la Dirección General de Transportes, relativa a expediente sancionador en materia de transporte. 3.995

Resolución de 10 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública otra de la Dirección General de Transportes, relativa a expedientes sancionadores en materia de transportes. 3.995

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal de Traumatología del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), dependiente del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de Servicio Mínimos.

Convocada huelga por la Asociación Profesional de Facultativos del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), dependiente del S.A.S. para el día 10 de junio de 1991 con carácter de indefinida, afectando al personal de Traumatología del mencionada Hospital, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la patestad de imponer limitación al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunta de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremos bienes protegibles.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreta Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de Traumatología del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) dependiente del S.A.S. desde el día 10 de junio de 1991 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este Servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Córdoba, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Córdoba
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sobre Educación Compensatoria.

Habiéndose suscrito con fecha 1 de octubre de 1990, entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Educación y Ciencia, la renovación del Convenio de Colaboración para la Educación Compensatoria, establecido desde el curso escolar 1983-84, y con el fin de divulgarlo convenientemente,

DISPONGO

Artículo Unico: Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo convenio de colaboración sobre educación compensatoria, suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 9 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

El Real Decreto 1174/83 de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o

grupos de población que por sus especiales características así lo requieren.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primero: Constituye el objeto del presente Convenio la realización durante el curso académico 1990-91 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/83, de 27 de abril, y de conformidad con la especificaciones contenidas en el Anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la Base Cuarto.

Segunda: Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 601.894.287 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1990: 267.301.553 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 334.592.734 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la Base Cuarta del presente Convenio, podrá proponer en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria durante su realización del curso académico 1990-91.

Tercera: La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta: 1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria General sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la Base Primera, se incorporará como Anexo al presente Convenio.

Quinta: En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Sexto: La formalización de este Convenio no limita la capa-

cidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima: El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 1 de octubre de 1990.- Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Jovier Solana Madariaga, Ministro.- Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.

ORDEN de 16 de mayo de 1991, por la que se crean Centros Públicos para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la creación y supresión de los Centros Públicos para la Educación de Adultos en Andalucía corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 15 de la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Crear los Centros Públicos para la Educación de Adultos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo: La composición jurídica de los Centros a los que hace referencia el artículo 1º serán las que figuran en el mencionado Anexo.

Disposición adicional: Los Centros Públicos para la Educación de Adultos existentes y que estuviesen creados a la entrada en vigor de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, quedarán reestructurados de acuerdo con el artículo 1º de la presente Orden.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

C E N T R O S P U B L I C O S

PROVINCIA	CODIGO	DESTINO	Nº DE UNIDADES
Almería	045000150	Senes	1
"	045000270	Tahal	1
"	045000390	Alhama de Almería	1
"	045000400	Gador	1
"	045000520	Santa Fe de Mondújar	1
"	045000640	Rioja	1
"	045000760	Velez Blanco (Topares)	1
"	045000880	Velez Blanco	1
"	045000910	María	2
"	045001060	Chirivel (El Contador)	1
"	045001180	Chirivel	1
"	045001210	Velez Rubio	3
"	045001310	Oria	1
"	045001430	Laujar	1